

Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

PARA: Sra. Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica

Sr. Mgs. Luis Bolivar Aguilera Tapia
Director de Gestión de la Calidad

ASUNTO: Convalidación (Resolución No. SAE-DE-0019-2019) de la Resolución de ampliación de tiempo para la aplicación de la Resolución No. SAE-DE-0016-2019

De mi consideración:

RESOLUCIÓN No. SAE-DE-0019-2019
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO
SAE

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 52 dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”.*

Que, la misma Constitución en su artículo 53, señala: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...).”.*

Que, la norma ibídem, en su artículo 54 dispone: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.”.*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 100 ibídem, manifiesta: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad manifiesta: *“El sistema ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad. El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información”.*

Que, el artículo 20 de la norma ibídem determina: *“Constitúyase el Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento*

Que, el artículo 21 literal a) de la Ley ibídem dispone como una de las competencias de la institución: *“Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la*

Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

conformidad”;

Que, en el artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece las facultades del Director Ejecutivo del SAE entre otras se encuentran la de: *“c) Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”;*

Que, el artículo 25 de la ley ibídem dispone que *“Las instituciones públicas que, para el cumplimiento de sus funciones, requieran en el exterior de servicios de laboratorios de ensayo y de calibración, organismos de inspección y certificación, están obligadas a utilizar los organismos de evaluación de la conformidad acreditados o reconocidos por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el OAE y las entidades internacionales equivalentes.*

Que, el artículo 26 de la Ley establece: *“Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación. El OAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones.”*

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 60, dispone: *Los servicios de evaluación de la conformidad que operan en el país estarán a cargo de las entidades públicas o privadas, debidamente acreditadas por el OAE y por otros organismos de acreditación con los cuales el OAE haya firmado acuerdos de reconocimiento mutuo o que hayan sido designados por el MIPRO. Los certificados de conformidad otorgados por dichas entidades serán los únicos considerados como oficiales. Cuando, por causas supervinientes, un prestador de servicios de evaluación de la conformidad haya dejado de tener la condición de acreditado o designado, esta condición será publicada en el sitio web del OAE.”.*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala: *“Luego de la comprobación del cumplimiento de los requisitos aplicables para cada caso, la Dirección General del OAE, conforme el sistema de gestión de acreditación vigente, tomará las decisiones de otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retiro de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OECs) (...);”*

Que, El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, dispone: *“Sustitúyanse las*

Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” y la de “Organismo de Acreditación Ecuatoriana” por “Servicio de Acreditación Ecuatoriana”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (S), acordó: *“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (...);”*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047, el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (S), acordó: *“Artículo 1.- Aprobar las tasas por los servicios y productos para la acreditación en materia de evaluación de la conformidad y designación que ofrece el Servicio a Acreditación Ecuatoriano SAE, conforme el siguiente detalle (...);”*

Que, la Disposición General contenida en mencionado Acuerdo Ministerial No. MPCEIP DMPCEIP-2019- 0047, suscrito por el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (S), que dispone: *“el SAE establecerá el mecanismo de cobro de las tasas detalladas en el presente Acuerdo Ministerial”*

Que, mediante Informe Técnico, contenido en el memorando No. SAE-CGT-2019-0217-M, de 18 de octubre, suscrito por la Mgs. Miriam Romo, Coordinadora General Técnica, se concluye: *“Con base en las atribuciones que le confiere al SAE la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y sin que se afecte a los Acuerdos de Reconocimiento Internacional, se recomienda que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE implemente un mecanismo para el proceso de Reconocimiento de la equivalencia de la acreditación, el cual se ha descrito de manera detallada en el Procedimiento para el Reconocimiento de la equivalencia de la acreditación otorgada por organismos extranjeros.”;*

Que, mediante oficio No. SAE-DAJ-2019-0375-M, de 18 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva del SAE, sobre la base del informe Técnico, recomienda la aprobación, suscripción y posterior aplicación del Procedimiento de Reconocimiento de la Equivalencia de los Certificados de Acreditación;

Que, mediante Resolución No. SAE-DE-014-2019-M, contenida en oficio SAE-SAE-2019-0133-M, de 18 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva del SAE, resolvió: *“(...) Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Procedimiento de Reconocimiento de la Equivalencia de la Acreditación Otorgada por Organismos Extranjeros”;*

Que, mediante Resolución No. SAE-DE-016-2019-M, contenida en oficio SAE-SAE-2019-0139-M, de 11 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del SAE,

Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

resolvió: “(...) *Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Procedimiento de Reconocimiento de la Equivalencia de la Acreditación Otorgada por Organismos Extranjeros (...)*”; *Disposición Derogatoria.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución y la Resolución No. SAE-DE-014-2019-M, contenida en oficio SAE-SAE-2019-0133-M, de 18 de octubre de 2019 Disposición Transitoria: Este procedimiento entrará en vigencia el 02 de enero de 2020 (...)*”;

Que, mediante memorando SAE-CGT-2019-0264-M, de 27 de diciembre de 2019, suscrito por la Mgs. Miriam Romo, Coordinadora General Técnica dirigido al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SA, manifiesta: “(...) *en atención al pedido de varios organismos evaluadores de la conformidad. El SAE ha considerado apropiado otorgar una prórroga de 60 días para la aplicación del procedimiento en mención;*

Que, mediante memorando No. SAE-DAJ-2019-0439-M, de 27 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica del SAE, sobre la base de lo señalado en el memorando SAE-CGT-2019-0264-M, recomienda: “(...) *en razón de lo manifestado y de los principios constitucionales del derecho a asegurar la efectiva ejecución de las resoluciones institucionales que efectúan gestión a favor e impulso del desarrollo del Estado, se permite recomendar la ampliación, en 60 días, de la fecha establecida en la Resolución SAE-DE-016-2019 “Disposición Transitoria.- Este procedimiento entrará en vigencia el 02 de enero de 2020, previo a aquello y para su efectiva y correcta aplicación el SAE lo socializará y difundirá”, deberá considerarse: “ Disposición Única.- ampliar en 60 días la entrada en vigencia y ejecución de la Resolución SAE-DE-016-2019”.*

En uso de sus facultades delegadas y atribuciones legales,

Resuelve:

Disposición Única.- Ampliar en 60 días la entrada en vigencia y ejecución de la Resolución SAE-DE-016-2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. SAE-SAE-2020-0002-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Sr. Abg. Oswaldo Patricio Muriel Aguirre
Director de Asesoría Jurídica

om